

CONVENIO N°: 272/17/AM

CONVENIO DE AMPLIACIÓN POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO NÚMERO 72/17/AD RELATIVO AL SERVICIO DE FOTOCOPIADO EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA "SISTEMAS DE IMPRESIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. UBALDO FLORES VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 13 de febrero de dos mil diecisiete, se suscribió entre las partes el contrato número **72/17/AD**, relativo al servicio de fotocopiado en Órganos Desconcentrados, el cual en este acto ratifican para todos los efectos a que haya lugar.

DECLARACIONES:

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3. Que para continuar con el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso electoral local ordinario 2016-2017, existe la necesidad de modificar el contrato número 72/17/AD, suscrito por las partes, de acuerdo a lo siguiente:

Mediante memorándum número 100, signado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Subdirector de Recursos Humanos y Servicios Generales, se solicitó al Director de Administración, la ampliación del contrato número 72/17/AD, quien a su vez, mediante oficio número IEEM/CAEACS/1005/2017, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, la ampliación del mismo en la forma allí indicada, así mismo, mediante tarjeta SE/T/4442/2017,

el Secretario Ejecutivo, pidió al Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios, analizar y de resultar procedente, llevar a cabo las acciones conducentes, de conformidad con la normatividad institucional aplicable, y la suficiencia presupuestal para tal efecto.

Mediante oficio número IEEM/CAEACS/1012/2017, el Director de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios, solicitó la ampliación del contrato 72/17/AD, a la Dirección Jurídico Consultiva.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

1. Que es una sociedad anónima de capital variable constituida en términos de la escritura pública número 30,339, de fecha 10 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Rafael Echeverri González, Notario Público número 37 del Estado de México, e inscrita en el Registro Público del Estado de México, en el libro primero, volumen 46, partida 317, de fecha 20 de enero de 2005.

2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número SID040910GSA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Que el C. Ubaldo Flores Vargas, es su apoderado legal, según consta en el instrumento notarial número 54,635, pasada ante la fe del Lic. Víctor Manuel Lechuga Gil, Notario Público número 15 del Estado de México; quien se identifica con credencial para votar con clave de elector expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna hasta la fecha.

4. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, legal y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

5. Que tiene como objeto social entre otros: Planear, diseñar, desarrollar, instalar, importar, exportar, comprar y comercializar equipo de cómputo, sistemas computacionales y equipo eléctrico y electrónico.

6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio el ubicado en Avenida Isidro Fabela Norte, número 502, Colonia Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México. C.P. 50070.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. Que en virtud de las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente las facultades, capacidad y personalidad de los contratantes, así como la documentación que se agregó al expediente, por lo que aceptan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

Es la ampliación al contrato de prestación de servicios por “EL INSTITUTO” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, bajo las mismas condiciones generales establecidas en el contrato número 72/17/AD, modificándose la cantidad de copias, por un máximo de 1,012,500 copias adicionales, comprendiendo el periodo de la vigencia del servicio, del 1 de julio al 15 de agosto de 2017.

SEGUNDA. OBLIGACIÓN.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a brindar el servicio, en los mismos términos establecidos en la cláusula primera y segunda del contrato que se modifica, con las especificaciones que “EL INSTITUTO” le indique por escrito a través de la Dirección de Administración.

TERCERA. PRECIO DEL CONVENIO.

El precio máximo a pagar por “EL INSTITUTO” a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será por la cantidad de \$232,875.00 (Doscientos treinta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LAS PARTES” manifiestan que el precio referido en la cláusula que antecede se pague a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en los mismos términos establecidos en la cláusula cuarta del contrato que se amplía, previa presentación de la factura debidamente requisitada, a satisfacción de la Dirección de Administración.

Por lo anterior, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “EL INSTITUTO”, debiendo cumplir con precisión y oportunidad con el convenio a que se obligó. Asimismo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

QUINTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio modificatorio será a partir del primero de julio y hasta el día quince de agosto de dos mil diecisiete, o en su caso, al concluir el pago estipulado en la cláusula tercera de este instrumento, lo que ocurra primero.

SEXTA. SUJECIÓN AL CONTRATO ORIGINAL.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente convenio modificatorio, a las cláusulas aplicables del contrato número 72/17/AD, al procedimiento adquisitivo del que se derive, a las contenidas en el presente convenio, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes locales del Estado de México.

SEPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente convenio, no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son

de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” convienen en caso de desavenencia, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE SU
APODERADO LEGAL

 **MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL**


C. UBALDO FLORES VARGAS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA**


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO


MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA